

CARATULA: COLLIR, LUISINA FERNANDAC.MAYO, CRISTIAN JONATHANS.V.

EXPTE. NRO. MQ-00003-JP-2026 -

MS

GENERAL ROCA, 19 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a L.F.C. y C.J.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N.º 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciados en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) de la mencionada Ley, ratifíquense parcialmente las medidas ordenadas en fecha 08/02/2026 por el Juzgado de Paz respecto de: **EXCLUSIÓN DEL HOGAR**, la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. C.J.M. a la persona de la Sra. L.F.C. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle M.B.N. de M. y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La

medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Siendo que las niñas se encuentran al cuidado de su progenitora y que de la denuncia realizada no se observan motivos que ameriten la intervención del organismo proteccional, déjese sin efecto la intervención ordenada a SENAF de Maquinchao, a cuyo efecto, líbrese oficio. CUMPLASE POR OTIF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. C.J.M. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dese vista a la Defensora de Menores.

Atento los hechos denunciado ante la posible comisión del delito penal dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia